

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-00539.

Se inadmite la presente demanda divisoria para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias.

1. Aclare contra quien de los comuneros se dirige la demanda. Téngase en cuenta que, al ser un proceso contencioso judicial debe existir controversia con al menos uno de los copropietarios, quien no se allana a poner fin a la comunidad de forma concertada.

2. Allegue poder especial indicando contra cuál de los comuneros se dirige la demanda.

3. Adecúe los hechos de la demanda integrándolos en un solo acápite, debidamente determinados, clasificados y numerados, percatándose que no se repitan hechos. (Art. 82 C.G.P.).

4. Adecúe debidamente los hechos de la demanda indicando de forma concreta y clara el área fraccionada que le corresponde a cada copropietario según su porcentaje de derecho de dominio. Téngase en cuenta que, el propósito del proceso divisorio es poner fin a la comunidad entre los condueños.

5. Adecúe los hechos de la demanda contextualizando la conducta y/o postura de la parte demandada frente a la intención de poner fin a la comunidad del derecho de dominio.

6. Adecúe sus pretensiones en un solo acápite, expresándolas con precisión y claridad, discriminando y/o fraccionando el área y linderos que le correspondiente a cada comunero del bien objeto a dividir materialmente, sin que los derechos de los condueños desmerezcan.

Ténganse en cuenta que, el proceso divisorio está diseñado para poner fin a la comunidad entre los copropietarios, situación que conlleva al fraccionamiento del área total en proporción al porcentaje de propiedad de cada comunero.

7. Adecúe la demanda relacionando un solo acápite de pruebas, anexos, competencia, cuantía, fundamentos de derecho y notificaciones. Nótese que conforme está estructurada la demanda pareciera que se están formulando múltiples demandas, situación que resulta procesalmente informal.

8. Allegue dictamen pericial que se adecúe a las exigencias del inciso 3 del artículo 406 del Código General del Proceso, es decir, indicando el tipo de división que allí se estudió y aplicó, con la partición y/o fraccionamiento que le correspondiere a cada uno de los copropietarios y el respectivo concepto de curaduría en la que se perciba la viabilidad de la partición material.

Nótese que, el dictamen pericial adolece de acápite y/o apartado conceptualizando sobre la procedencia de la partición material, su fraccionamiento y/o distribución material para cada comunero conforme su porcentaje de derecho de dominio. Pues allí se indicó “el objeto de este peritaje es única y exclusivamente el de avaluar el predio o lote de terreno por las características del proceso en curso”.

9. Aclare, adicione y/o adecúe el dictamen pericial allegado en el sentido de concretar el valor comercial. Nótese que el valor allí fijado no difiere del avalúo catastral asignado para la vigencia del año 2022.

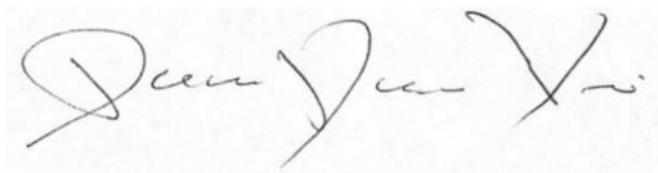
10. Acredite el valor del avalúo catastral del inmueble objeto de división para la vigencia de la presente anualidad.

11. Adicione los hechos de la demanda indicando si se ha acudido a curaduría para que emita concepto sobre la viabilidad de la partición material.

12. Allegue certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de demanda con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

13. Allegue nuevo escrito de demanda adecuándola con observancia de los puntos objeto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE,



NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 011 Hoy 26-02-2024



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

